

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2019-0610

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cuanto la solicitud de terminación cumple con lo previsto en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

1.-Declarar terminado el proceso del epígrafe por **pago de las cuotas en mora.**

2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase a la Oficina de Registro de la zona respectiva, y entréguese el mismo a la parte demandante

3.-En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda en la manera que indica el art.466 del C.G.P. Ofíciase

4.-Sin condena en costas.

5.-Archívese lo actuado, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de este proveído.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ